



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: Ejecutivo.
Radicado: 05-001 40 03 024 **2020-00784** 00.
Demandante: **Bancolombia S.A**
Demandados: Carlos Alberto Castañeda Montoya.
Providencia: Libra mandamiento.
Estados electrónicos: 129 del 17 de noviembre de 2020.

Toda vez que la presente demanda EJECUTIVA, viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso y el título valor (pagaré) cumple con los requisitos establecidos en el artículo 621, 709 y siguientes del Código de Comercio, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago, dentro del presente proceso **EJECUTIVO** a favor de **Bancolombia S.A**, en contra de **Carlos Alberto Castañeda Montoya**, así:

- a) Por la suma de **\$ 126.794**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas N° 07 a 25 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 04 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- b) Por la suma de **\$68.574.885**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas N° 07 a 25 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 04 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- c) Por la suma de **\$416.665**, por concepto de capital contenido en el pagaré aportado y obrante a páginas N° 07 a 25 del archivo pdf 02. del cuaderno principal, dentro del expediente digital, más los intereses

de mora sobre esta suma, liquidados a la tasa máxima legal permitida (Artículo 884 del C. de Comercio), a partir del 04 de noviembre de 2020 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante y su apoderada, que con el fin de garantizar los principios rectores que gobiernan los títulos valores y ejecutivos, deberá custodiar el original de los títulos base de ejecución, y estar siempre presto a remitirlo físicamente y/o exhibirlo virtualmente en el trámite de este proceso, y si es del caso, entregarlo a la parte ejecutada según la causa de finalización del juicio. Lo anterior, conforme lo determine el Despacho, y claro está, de acuerdo como se desarrolle el debate sobre la legitimidad del título ejecutivo, so pena de revocar el mandamiento de pago, cesar la ejecución, y sin perjuicio de las decisiones penales y disciplinarias que sobre el particular se disponga. Todo esto, bajo el abrigo del artículo 265 visto en armonía con el 42 y numeral 1° y 2° del artículo 78 del C. G. del Proceso.

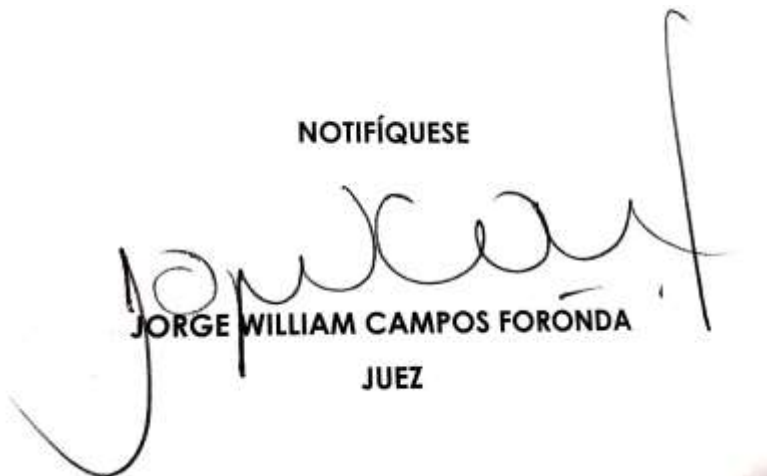
TERCERO: Concederle a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones, para lo cual se dispone la notificación de este auto a la parte demanda acorde a lo establecido en los artículos 291, 293 y 301 del Código General del Proceso o artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con el artículo 317 ibídem, se requiere a la parte actora, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, efectúe la notificación de la misma a la parte ejecutada, so pena de disponer la terminación del proceso y de condenar en costas.

QUINTO: Reconocer personería a la **Dra. Angela María Zapata Bohórquez T.P.** 156.563 del C. S. de la J, en calidad de endosatario al cobro.

09

NOTIFÍQUESE



JORGE WILLIAM CAMPOS FORONDA
JUEZ